

RESOLUCION No. 0765

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008ER34357 del 12 de agosto de 2008, la empresa **ZOONATURA LTDA**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de transformación para un nuevo taller de manufactura, toda vez que este sería trasladado desde el predio aprobado por la Entidad mediante Resolución 266 de 2007, hasta la carrera 46 No. 91 - 52 de Bogotá D. C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación presentada, para lo cual realizó visita técnica de verificación a las instalaciones de la empresa ubicadas en la carrera 46 No. 91 - 52 el 30 de septiembre de 2008, según el acta de visita de control No.004 de la misma fecha, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 18053 de 21 de noviembre de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, evaluó la solicitud de permiso para la nueva sede, de transformación y comercialización de pieles con especímenes de fauna silvestre, así como la documentación presentada por el solicitante a esta Dependencia.



1
SP

L. 0765

Que el 30 de septiembre de 2008 se adelantó visita técnica en la dirección en la cual funcionaria el nuevo taller de manufactura de Zoonatura Ltda., esta diligencia fue consignada en el acta de visita para permisos de aprovechamiento, en consecuencia de la visita en mención, la oficina de control Flora y Fauna emitió el concepto técnico No. 18053 de 21 de Noviembre de 2008, para el permiso de transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre en una sede, determinando lo siguiente:

"3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La empresa Zoonatura Ltda. Es una sociedad comercial localizada en la carrera 46 No. 91 - 52 de Bogota D. C., según la nomenclatura actual, cuya actividad productiva se basa principalmente en la elaboración de cuadros y artículos decorativos con insectos muertos de diferentes ordenes.

De acuerdo con la solicitud presentada, el objetivo de la empresa es trasladar el taller de manufactura que actualmente se sitúa en la carrera 29 No. 32 A -16 Sur, al mismo inmueble donde se encuentra la sede administrativa el cual se encuentra en la Carrera 46 No. 91 - 52.

Así mismo, hacer la apertura de un punto de venta al público de las artesanías elaboradas con los insectos en el predio de la carrera 46 No. 91 - 52.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Después de revisada la información aportada por el solicitante, el pasado 30 de Septiembre de 2008 se adelantó una visita de verificación en la sede de la empresa ubicada en la Carrera 46 No. 91 - 52 de Bogota. La visita fue atendida por la señora Melba Hernández, quien se identifico como asistente financiera de la empresa.

El inmueble donde se sitúa Zoonatura Ltda., está constituido por dos niveles. En el segundo piso se ubica la zona administrativa mientras que en el primero, se localiza el área donde funcionarían el taller de manufactura y local de venta.

Durante el recorrido se observaron las áreas descritas en la información suministrada por la Entidad, esta se constituye de zonas destinadas al almacenamiento, preparación, montaje y venta de artículos elaborados.



2
JP



En esta zona del inmueble se realizan actualmente adecuaciones estructurales dentro de las cuales se vienen instalando un mesón de trabajo y estantes para el almacenamiento de materiales y productos terminados.

De acuerdo a lo que se consigno en el documento presentado por la empresa, el proceso productivo es de tipo artesanal por lo que no requiere maquinaria de algún tipo.

Es importante tener en cuenta que conforme al proceso de producción descrito en el documento entregado así como en la información suministrada en la visita, la actividad de transformación de la empresa no genera vertimientos, emisiones atmosféricas y los residuos como plásticos y cartón son reutilizados por la misma empresa.

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información solicitada por la SDA en los términos de referencia a la empresa y se establece una comparación con la información presentada y el nivel de cumplimiento.

3.1. DOCUMENTO SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Determinación de las especies a emplear en el proceso, estado de la materia prima y productos finales.</i>	<i>En el documento presentado por la empresa se hace referencia a las diferentes especies autorizadas por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolucion 266 de 2007.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Conclusiones relativas a la descripción de la empresa.</i>	<i>Se hace un recuento general de las diferentes actividades adelantadas por esta empresa en el tema de manejo de insectos preservados para elaborar artículos decorativos.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Conclusiones relativas a la identificación y evaluación de impactos.</i>	<i>Menciona la empresa en el documento entregado, que las actividades de transformación son de tipo artesanal por lo que no se utiliza maquinaria, no se generan vertimientos de tipo industrial, emisiones atmosféricas y los insectos son adquiridos con proveedores que cuentan con criaderos autorizados por las autoridades ambientales.</i>	<i>Sí cumplió</i>





<i>Lineamientos de las medidas y acciones de prevención, mitigación y corrección.</i>	<i>Señala de manera general que se adoptaran medidas de control a lo largo del proceso productivo.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
---	--	--------------------

5.2. INTRODUCCIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Objetivos del documento presentado.</i>	<i>Se menciona por parte del solicitante que se pretende describir el ciclo completo del proceso productivo con el objeto de clarificar que la actividad propuesta por la empresa para el predio mencionado, no genera impactos ambientales.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Metodología empleada para la elaboración del documento.</i>	<i>Se hace un recuento de las diferentes fases que se superaron para la construcción del documento entregado a la SDA.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Enunciar las licencias, permisos, salvoconductos y demás requerimientos legales de tipo ambiental a cumplir.</i>	<i>Se hace referencia a que la Ley 611 de 2000 deroga el Decreto 1608 de 1978 por lo que las exigencias de la SDA deben basarse sobre esta.</i>	<i>Se dio respuesta a este radicado no obstante se evidencia una interpretación imprecisa de la normatividad relacionada con el manejo de la fauna silvestre en el país.</i>
<i>Indicar uso aprobado de suelo para el sector.</i>	<i>Inicialmente señala que ninguna autoridad debe solicitar el concepto de uso de suelo, sin embargo, mediante el radicado 2008ER43809, se entrega un documento descargado desde la</i>	<i>Sí cumplió</i>





	<p>pagina Web de la secretaria Distrital de Planeación, donde se señala que el predio ubicado en la carrera 46 No. 91 - 52 pertenece a la UPZ 21 los Andes y hace parte de una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio compatible con la elaboración de artesanías.</p>	
--	---	--

5.4. DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Objetivos, antecedentes y alcances de la actividad.	Se mencionan los objetivos de la empresa a mediano plazo y señalan algunos alcances de la actividad desarrollada por la empresa, especialmente en la incursión del mercado internacional así como de la empresa dentro del ámbito nacional.	Sí cumplió.
Situación legal de la empresa.	Como parte de la información presentada se entregó un certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogota donde consta que la sociedad comercial fue constituida mediante escritura pública de la Notaria 53 de Bogota y que su vigencia se prevé hasta el 9 de noviembre de 2014.	Sí cumplió.
Indicar número de empleados y organigrama de la empresa.	Se anexo un grafico descriptivo del organigrama de la empresa y se relacionaron los empleados con los que cuenta la empresa.	Sí cumplió.
Diagrama de actividades de producción.	Se anexó el diagrama del proceso productivo de la empresa. Así mismo, se describieron las diferentes actividades que hacen parte del proceso.	Sí cumplió.
Dirección exacta de ubicación de los inmuebles en donde se ubicará la planta.	Se señala al inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 91 - 52 como el predio donde funcionaría el taller de manufactura, la sede administrativa y un punto de venta. Sobre el inmueble se señala que es propiedad de la señora Sandra Ximena Correa Téllez, quien es uno de los miembros de la empresa	Sí cumplió.





<i>Descripción del área física, características técnicas y planos a escala.</i>	<i>Se presenta un recuento de las diferentes áreas con las que cuenta el taller de manufactura, así mismo, se presenta el plano solicitado.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Indicar la especie y subespecie objeto de la transformación.</i>	<i>Se especifica que las especies serán las mismas autorizadas actualmente por la Resolución 266 de 2007 y se hace énfasis en solicitudes para ampliar este listado.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Nombre e identificación de los proveedores.</i>	<i>Como parte del documento se presenta una relación de los posibles proveedores de insectos para Zoonatura Ltda. Así como algunos de los actuales.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Mercado proyectado para los productos y el destino.</i>	<i>El usuario relaciona su intención de adelantar actividades comerciales a nivel nacional e internacional.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres y domésticas.</i>	<i>El documento señala que la producción dependerá de la demanda de material.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Indicar productos, residuos y sistemas de transporte en caso de utilizar sustancias tóxicas o peligrosas.</i>	<i>Señala que el único insumo químico utilizado será pegamento para papel que no tiene niveles de toxicidad peligrosos por lo que no es necesario tener consideraciones especiales con el transporte</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Indicar equipos, tiempo de operación, fuente de energía y consumo.</i>	<i>Toda vez que se trata de una actividad artesanal, no se incorporará alguna maquinaria al proceso de producción de la empresa.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>En el documento se anexo un cuadro en el que se presentó una referencia de la cantidad de materia prima que se requería por día.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Presentar diagrama de flujo del proceso y diligenciar el formulario de registro en caso de arrojar vertimientos industriales.</i>	<i>La empresa no requiere del uso del recurso agua dentro del proceso de producción, por este motivo no genera vertimientos. Se presentó un diagrama de flujo del proceso.</i>	<i>Sí cumplió.</i>



5.5 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de riesgos por manejo de materiales.	No se identifican impactos ambientales en este tema ya que las materias primas incorporadas al proceso son utilizadas en su totalidad.	Sí cumplió.
Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido.	Se hace énfasis en que se trata de una actividad artesanal que no incorpora maquinaria a su proceso productivo, en este sentido, no se genera ruido derivado de este aspecto.	Sí cumplió.
En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos.	La elaboración de artículos con insectos por parte de la empresa, no incorpora el recurso hídrico dentro del proceso por lo que no se generan vertimientos.	Sí cumplió.
Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por residuos sólidos.	Se señala que los residuos generados dentro del proceso productivo corresponden en gran medida a los desechos de alas de mariposas, sin embargo, se destaca que el volumen es mínimo ya que es muy poco frecuente que las alas de estos insectos se encuentren deterioradas.	Sí cumplió.

5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales por medio de fichas.	Por medio de fichas, se relaciona la aplicación de 5 diferentes medidas de manejo ambiental enfocadas a la optimización del uso de aguas domesticas, al manejo de insectos disecados, residuos sólidos y reutilización de insumos.	Sí cumplió.

5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Plan de Monitoreo para la actividad.</i>	<i>A través de fichas, se plantean diferentes actuaciones de verificación de cada una de las medidas de manejo ambiental propuestas por la empresa.</i>	<i>Sí cumplió.</i>

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.</i>	<i>Se establecieron los objetivos del plan de contingencia de la empresa, se identificaron riesgos y se hizo un breve análisis de cada uno, se relacionaron actividades de contingencia.</i>	<i>Sí cumplió.</i>

6. ANALISIS DE ANTECEDENTES

Una vez reunida la información que fue presentada en el documento de la empresa solicitante, así como los datos obtenidos durante la visita de verificación efectuada en el predio donde se pretende adelantar las actividades de manufactura de Zoonatura Ltda., se procedió a analizar el proyecto.

A partir de este análisis, fue posible definir que la información que fue presentada por el solicitante, es consistente con la descripción hecha por la persona que atendió la visita en las instalaciones de la planta.

La elaboración de cuadros y otras artesanías con insectos disecados así como la comercialización de estos en el mismo predio, que es la actividad que se plantea por la empresa para desarrollar en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, no genera vertimientos, emisiones y el volumen de los residuos sólidos producidos es reducido.

0765

7. CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente. De esta forma, en el presente Concepto Técnico se evalúa por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, la pertinencia de otorgar el permiso de transformación y comercialización solicitado.

De acuerdo con la información suministrada en los documentos y durante la visita, la intención de la empresa es trasladar el taller de manufactura autorizado y abrir un punto de venta al público en el predio localizado en la carrera 46 N. 91 – 52, mismo inmueble donde se localiza actualmente la sede administrativa.

Es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

CONCEPTO TECNICO

*"Se considera viable desde el punto de vista técnico de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, modificar el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007, en el sentido de otorgar un permiso de transformación y comercialización de insectos en la Carrera 46 No. 91 – 52, a la sociedad comercial **ZOONATURA LTDA.** Identificada con NIT 830.507.313 – 9 y representada legalmente por el señor **GIOVANNI CHERUBINI**, identicazo con cédula de Extranjería número 266231.*

El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, estas actividades se desarrollaran exclusivamente en dos predios. En la Carrera 46 No. 91 – 52 de Bogotá donde funcionará el taller de manufactura y un punto de venta abierto al público. Así mismo en el mercado de las pulgas de los Toldos de San Pelayo ubicado en la Carrera 6 A No. 119 B – 45 de Bogotá, donde funcionará el punto de venta y almacenamiento, este último adicionado al permiso mediante la Resolución 772 del 8 de abril de 2008.

Retirar el permiso de la empresa, para el desarrollo de actividades de transformación y almacenamiento ubicado en la Carrera 29 No. 32 A – 16 Sur, el cual fue otorgado mediante la Resolución 266 de 2007.

Con el objeto de trasladar los insectos que permanezcan en la carrera 29 No. 32 A – 16 Sur al nuevo taller de manufactura de la Carrera 46 No. 91 – 52 después de otorgado el permiso para este último, el usuario deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización dentro de las siguientes cuatro semanas, periodo dentro del cual, no podrá adelantar actividades con el recurso fauna silvestre en el predio de la Carrera 46 No. 91 – 52.

Las especies con las que podrá adelantar actividades de transformación y comercialización serán las mismas autorizadas por los diferentes actos administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Cualquier traslado a nivel local o nacional de insectos preservados que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el taller de manufactura en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de transacción comercial mediante la cual se adquieren y expenden los insectos.*
- Cantidad de Individuos o productos objeto de la transacción.*
- Nombre e Identificación del proveedor.*
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
- Numero y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la planta de la empresa. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de insectos adquiridos y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con el que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

El beneficiario del permiso además deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en de inicio a las actividades productivas.

En la información presentada se manifiesta que el Decreto 1608 de 1978 fue derogado en su totalidad por la Ley 611 de 2000, sugiriendo que las exigencias de la SDA relacionadas con el aprovechamiento de la fauna silvestre, no deberían fundamentarse sobre el mencionado Decreto, se considera necesario que la Dirección Legal haga un pronunciamiento frente a la interpretación errada del usuario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una

garantía supralegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Es por esto, que la Carta Política instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa el artículo 79, cuya esencia son los valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de las finalidades públicas.

La dimensión obligacional que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, fijando como contenido teleológico para el manejo uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y reclamar a manera de compensación los daños que se produzcan.

Con la reordenación del Sector Público Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman los mismos criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Para la concreción de la referida Política Ambiental, en el artículo 1º *Ibidem*, se contemplan los principios generales y orientadores, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de biodiversidad, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible. Concibiendo a los recursos naturales y en especial, la Fauna Silvestre como parte integrante del concepto de biodiversidad.

Es de resaltar, que las funciones atribuidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales, son asignadas por remisión del artículo 66 a los grandes centros urbanos, encontrando que en su numeral 9 se dispone la facultad administrativa de las Autoridades Ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Así mismo el numeral 14 *Ibidem*, otorga a las Entidades Administradoras Ambientales, la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso.

El primer antecedente normativo como protector de los recursos naturales lo integran las disposiciones contenidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, que regula en su libro segundo título V, lo referente a los "*MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Derivado de lo anterior, la concesión de permisos se constituye en la facultad jurídica que las Autoridades Ambientales le otorgan a los particulares, y que la misma no se concibe de manera absoluta, pues como lo prescribe el artículo 54 de la precitada Codificación, la consideración de los recursos naturales renovables son de dominio público, y su aprovechamiento y uso se circunscribe a un aspecto restrictivo de carácter temporal.



U. - 0 7 6 5

Es así, que el artículo 55 *Ibíd.*, señala que la duración en que pueden ser otorgados los permisos que regulan el uso de los recursos naturales renovables, se limita a un lapso máximo de diez años, atendiendo además a circunstancias como la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la necesidad de restricciones para su conservación, cuantía y clase de inversiones, destacando, que los que sean menores a ese término podrán ser prorrogados, sin que excedan este total.

Para concretar la regulación del recurso fáunico, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales en esta materia, determinando las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la Autoridad Ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento, transformación, movilización, y comercialización de productos de la fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

El cual no ha sido derogado por norma alguna, como lo manifestó el usuario en su solicitud, al expresar que el Decreto en mención fue derogado por la Ley 611 de 2000 y que por lo tanto la Secretaría Distrital de Ambiente no podía exigir requisitos fundados en el Decreto 1608 de 1978, interpretación claramente errada, puesto que la norma en mención sigue vigente y la Ley 611 de 2000, efectivamente deroga disposiciones contrarias a ella pero hace alusión determinante es frente al artículo 31 de la Ley 84 de 1989, respecto al manejo de la caza comercial, norma no aplicable para el caso en concreto.

Por otra parte, en concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre objeto de



N.º 0765

aprovechamiento, así como su número, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de animales silvestres, el cual solo ampara las especies que en el se indican, el término de duración, y su validez que solo opera por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma; establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Otros de los imperativos que surgen de la comercialización y procesamiento de individuos o productos de fauna silvestre, es el referido al libro de registro, consagrado en el artículo 83 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, considerado como un mecanismo de control que permite conocer los movimientos comerciales relacionados con el ingreso, egreso, cantidad, movilizaciones y procedencia de especímenes o productos de fauna silvestre.

Vale mencionar, que en el caso en que se pretenda la importación o exportación de especímenes de fauna silvestre, estas operaciones son reguladas por permisos -CITES- referidos a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobados por la Ley 17 de 1981, para lo cual, se asigna al Ministerio de Ambiente la función de expedir los correspondientes certificados según el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, de igual manera, para la exportación o importación de especímenes no incluidos en los apéndices de la Convención -CITES-, se atenderán a las disposiciones de la Resolución No. 1367 de 2001 expedida por ese Ministerio, la que fija el procedimiento de autorización para los -NO CITES-.

La Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el

solicitante de este permiso, previamente cancelo el valor de \$ 30.000 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Del anterior contexto normativo confrontado con lo evaluado por el Concepto Técnico No. 18053 del 21 de noviembre de 2008, este Despacho encuentra procedente otorgar nuevo permiso a la Empresa "**ZOONATURA LTDA**", identificada con el NIT No. 830.507.313 - 9, a través de su Representante Legal **GIOVANNI CHERUBINI**, identificado con cedula de Extranjería No. 266231, para la transformación y la comercialización de artículos terminados con pieles de animales silvestres en la Carrera 46 N. 91 - 52 de Bogotá D. C.

CONTENIDO OBLIGACIONAL

El otorgamiento de permiso para la transformación y comercialización de artículos terminados con pieles de especímenes de fauna silvestre a la Empresa "**ZOONATURA LTDA**", conlleva efectos vinculantes con esta Autoridad Ambiental, en cuanto al cumplimiento de aspectos técnicos y jurídicos amparados por el ámbito de regulación de la Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1608 de 1978, por lo tanto el titular del mismo, deberá desarrollar las actividades conforme a los siguientes imperativos:

El permiso otorgado ampara las actividades de procesamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en dos predios. En la Carrera 46 No. 91 - 52 de Bogotá funcionaran el taller de manufactura y un punto de venta abierto al público. Así mismo en el mercado de las pulgas de los Toldos de San Pelayo, ubicado en la Carrera 6 A No. 119 B - 45 de Bogotá, donde funcionará el punto de venta y almacenamiento de conformidad a lo otorgado por la Resolución 772 del 8 de abril de 2008.

De igual manera se retira el permiso de la empresa, al punto anteriormente autorizado para el desarrollo de actividades de transformación y almacenamiento ubicado en la Carrera 29 No. 32 A - 16 Sur, el cual fue otorgado mediante Resolución 266 de 2007.

0765

Las especies autorizadas para el desarrollo de dichas actividades son las mismas autorizadas por los diferentes actos administrativos expedidos por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -.

Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles o productos que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los insectos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e Identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada para cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la curtiembre. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

0765

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de insectos adquiridos, y fecha de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario esta interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo establecido en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

La Empresa **ZOONATURA LTDA**, deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así también en la actividad de comercialización, sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

El incumplimiento de las disposiciones reguladas por este acto administrativo de permiso, se constituye en una infracción a la normatividad ambiental vigente, siendo aplicables los mecanismos sancionatorios prescritos por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la transformación y comercialización de artículos terminados de pieles de animales silvestres a la Empresa "**ZOONATURA LTDA**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso a la Empresa "**ZOONATURA LTDA**", identificada con el NIT numero 830.507.313 - 9, a través de su representante legal señor **GIOVANNI CHERUBINI**, o quien haga sus veces, para la transformación y la comercialización de artículos terminados y elaborados de pieles de animales silvestres.



19
J

ARTICULO SEGUNDO.- El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en dos predios, en la Carrera 46 No. 91 – 52 donde funcionará el taller de manufactura y un punto de venta abierto al público, y en el mercado de las pulgas en de los Toldos de San Pelayo, en la Carrera 6 A No. 119 B - 45 en la Localidad de Usaquen de Bogotá DC.

ARTÍCULO TERCERO.- Retirar el permiso de la empresa al punto autorizado para el desarrollo de las actividades de transformación y almacenamiento ubicado en la carrera 29 No. 32 A – 16 Sur, otorgado mediante Resolución 266 de 2007

ARTICULO CUARTO.- La empresa "ZONATURA LTDA" deberá trasladar los insectos que permanezcan en la carrera 29 No. 32 A – 16 Sur al nuevo taller de manufactura de la Carrera 46 No. 91 – 52, después de otorgado el permiso para este último, el usuario deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización dentro de las siguientes cuatro semanas, periodo dentro del cual, no podrá adelantar actividades con el recurso fauna silvestre en el predio de la Carrera 46 No. 91 – 52.

ARTICULO QUINTO.- Las especies autorizadas para el procesamiento y comercialización son las que han sido autorizadas por los diferentes actos administrativos que han sido proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Empresa "ZONATURA LTDA", deberá contar previamente con los respectivos permisos referidos en la normatividad ambiental vigente, que autoricen transacciones comerciales a nivel internacional, cuando pretenda desarrollar actividades de exportación o importación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Empresa "ZONATURA LTDA", deberá amparar con el respectivo salvoconducto de movilización, cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes silvestres que realicen la empresa o sus proveedores.

PARAGRAFO.- Para el desplazamiento de espécimenes o productos de fauna silvestre en el Distrito Capital de Bogotá, deberá solicitar ante la Secretaria Distrital de Ambiente los salvoconductos que amparen su movilización.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Empresa "ZONATURA LTDA", deberá llevar un libro de registro en el taller de manufactura, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los insectos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e Identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

PARAGRAFO.- La información que haga parte del libro deberá ser manejada para cada salvoconducto que ampare el ingreso de los insectos. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

ARTÍCULO NOVENO.- La Empresa "ZONATURA LTDA", deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de insectos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

PARAGRAFO.- En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.



AL 0765

ARTÍCULO DECIMO.- La Empresa "**ZOONATURA LTDA**", deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así también en la actividad de comercialización, sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo de permiso, se concede por un término de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- La solicitud de prórroga deberá ser tramitada con cinco (5) meses de anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente permiso, no ampara actividades diferentes a las autorizadas para la transformación y la comercialización de pieles de especies de animales silvestres, como tampoco exime a la Empresa "**ZOONATURA LTDA**", para que solicite y trámite los demás permisos que regulen el uso de otros recursos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de las actividades autorizadas y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, y a lo establecido en la normatividad ambiental que regula el uso y aprovechamiento de los Recursos de Fauna Silvestre.

PARAGRAFO. - Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GIOVANNI CHERUBINI**, con Cédula de Extranjería No. 266231, en calidad de Representante Legal de la Empresa "**ZOONATURA LTDA**" en la Carrera 46 No. 91 - 52, Localidad de Usaquén en Bogotá D. C.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



22
JP




N.º 0765

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 10 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Sandra Rocío Silva González.
Reviso. Dra. Diana Patricia Ríos.
Expediente. SDA - 04 - 2006 - 2684
Concepto Técnico. 18053 del 21/ 11/08

